

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00 1

NUEVO ESTATUTO SOCIAL SUSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN
ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL)

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

S.V.

N_Cedal

Escritura. N° 1604.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de DICIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Bernardo Gómez Calisto y José Luis Gómez Calisto, en sus calidades de Gerente General y Presidente respectivamente de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL), según se desprenden de los nombramientos que legalmente inscritos se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en este cantón el primero y en Bogotá el segundo, de tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR

NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual se adopta el nuevo Estatuto Social sustitutivo de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL), al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor Bernardo Gómez Calisto, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL), según se desprende del nombramiento inscrito que se agrega como documento habilitante, y por otra parte, el señor José Luis Gómez Calisto, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá y de paso por la ciudad de Quito, en su calidad de Presidente, según se desprende del nombramiento inscrito que se agrega como documento habilitante, quienes comparecen debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. CEDAL, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. CEDAL se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte y cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, e inscrita bajo la partida número uno del Registro Industrial del cantón Latacunga, el ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.- DOS.- A lo largo de su vida corporativa, Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. CEDAL ha realizado varios aumentos de capital con la consecuente reforma del Estatuto Social. El último aumento de capital se lo realizó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, el día seis de mayo de dos mil cuatro, instrumento inscrito en el Registro Mercantil del cantón

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00 2

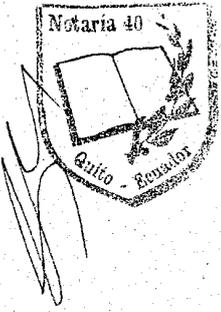


Latacunga el veinte y tres de septiembre de dos mil cuatro, a través del cual la compañía aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 2'000.000,00).- TRES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, resolvió, entre otras cosas, la adopción de un nuevo Estatuto Social sustitutivo para la Compañía, en los términos que se menciona en la cláusula cuarta de este instrumento, así como instruyó a los administradores de la Compañía para que otorguen la presente escritura pública.- TERCERA.- ADOPCIÓN DE ESTATUTO SOCIAL SUSTITUTIVO.- Los comparecientes, debidamente facultados para el efecto, declaran que a través del presente instrumento público se adopta el nuevo Estatuto Social sustitutivo de la Compañía, de acuerdo con los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, y cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula siguiente.- CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL) y, por tanto, girará con éste nombre y se registrará por las disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil, las normas de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.- La Compañía podrá usar su nombre completo o simplemente su sigla CEDAL.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Latacunga, pero por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias en otros lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO

TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía tiene como objetos principales la fabricación y comercialización de perfiles de aluminio y otros artículos metálicos, especialmente no ferrosos, así como prestar servicios técnicos, administrativos y financieros a empresas relacionadas o no.- Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriban quedan indicadas y que, mediata o inmediatamente se relacionan con ella.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales permitidos por las Leyes.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ ~~2.000.000,00~~) dividido en dos millones de acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ ~~1.00~~) cada una.- Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público.- Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número y serie de orden.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas.- Las dos millones de acciones de un dólar cada una, en que se



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00 3

halla dividido el capital social y a las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos, corresponderán a la Serie "A" e irán numeradas del cero cero cero uno al dos millones.- Se podrá emitir certificados de acciones múltiples que amparen más de una acción.- ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las partes sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos de acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de Estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y los reglamentos que expidiere la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO OCTAVO.- ÓRGANOS.- Son órganos de la Compañía: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, el Comité Ejecutivo y la Gerencia General.- Son órganos de decisión y dirección: La Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo y la Presidencia; son organismos de ejecución: la Gerencia General y todas aquellas instancias administrativas de decisión creadas por el Comité Ejecutivo para la buena marcha de la sociedad.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. INTEGRACIÓN.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con estos Estatutos, concurren a sus reuniones.- ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Juntas Generales Extraordinarias cuando lo pida el

Presidente, el Gerente General o el Comisario, o lo soliciten por escrito, accionistas que representen cuando menos, la cuarta parte del capital social suscrito, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. En estos últimos casos el Presidente, o quien haga sus veces, convocará a la Junta General, en el menor plazo posible, dentro de las previsiones de Ley. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocadas y toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta, por la persona que designe la Junta como Presidente ad-hoc u ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General los siguientes: Uno.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa.- Dos.- Reformar este contrato social.- Tres.- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la compañía.- Cuatro.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo acorde a lo dispuesto en el presente estatuto.- Cinco.- Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía.- Seis.- Fijar la remuneración del Presidente de la compañía.- Siete.- Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto.- Ocho.- Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos.- Nueve.- Ejercer todas las funciones

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



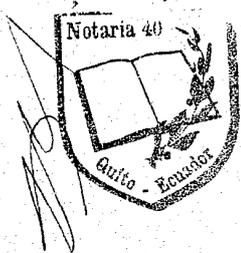
00 4

que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la compañía.- Diez.- Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización.- Once.- Delegar al Presidente o al Comité Ejecutivo, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente.- Doce.- Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad.- Trece.- Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo en dichas resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a Juntas, depósito y registro de acciones, etcétera, se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentran presentes los accionistas poseedores de la totalidad de las acciones suscritas o sus representantes, y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y guarden también unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidas en todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la ley en un libro foliado que llevará el Gerente General o en hojas separadas que posteriormente deberán integrar el libro de actas.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro miembros principales y uno suplente, designados por la Junta General de Accionistas por un período de dos años observando la siguiente política: Uno.- Serán designados miembros principales: el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, el primero presidirá el Comité; una persona propuesta por el Presidente de Corpesa; un representante de los accionistas cuyo nombre será propuesto a la Junta General por el Presidente de la empresa.- El Presidente del Comité tendrá la facultad de invitar a reuniones del Comité Ejecutivo a otras personas, quienes podrán intervenir con voz pero sin derecho a voto.- Dos.- El nombre del vocal suplente será propuesto por el Presidente de Corpesa.- Tres.- El Gerente General participará de las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, y será el Secretario del Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria con al menos un día de anticipación que realizará el Presidente del Comité.- Cuatro.- Extraordinariamente se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su condición de miembro del Comité, el Presidente de la Sociedad o por el Gerente General.- Cinco.- Toda reunión deberá contar con un orden del día previamente conocido y aprobado por el Presidente de Corpesa. Además, los miembros que participen de las reuniones podrán solicitar el conocimiento de otros asuntos, como temas varios al final del orden del día, debiendo previamente éstos ser aprobados por el Presidente del Comité.- Seis.- En caso de ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, y en caso de ausencia del Gerente, se nombrará un secretario ad-hoc entre los miembros presentes.- Siete.- Se requiere de la presencia de al

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00 5



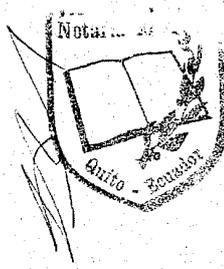
menos el cincuenta por ciento de los miembros principales, para que se instale y reúna el Comité Ejecutivo.- Cada miembro tendrá derecho a un voto.- En caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente el Presidente o quien presida el Comité.- Ocho.- Si alguno de los miembros principales del Comité Ejecutivo se excusa o sale del mismo de forma definitiva, deberá ser reemplazo por el miembro suplente designado, correspondiéndole a la Junta General designar al nuevo miembro suplente en un plazo máximo de cuarenta y cinco días de ocurrido tal hecho.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo: Uno.- Conocer y aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General.- Dos.- Conocer y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General.- Tres.- Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad.- Cuatro.- Aprobar todo proyecto de inversión o incremento en el gasto presupuestado, en consideración a los montos y límites que establezca el Comité Ejecutivo.- Cinco.- Establecer y aprobar las políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro del cual el Gerente General suscriba contratos y obligue a la sociedad.- Seis.- Establecer y aprobar las políticas de contratación de seguros.- Siete.- Designar a funcionarios de la Sociedad con el rango de jefatura de negocios, cuando la actividad así lo requiera, de las ternas presentadas por el Gerente General.- Ocho.- Aprobar las políticas de adquisiciones de bienes.- Nueve.- Establecer las políticas para enajenar activos de la empresa y autorizar las enajenaciones de conformidad con tales políticas.- Diez.- Autorizar la suscripción de convenios o contratos de asociación, representación, joint venture, franquicia, referencia, con personas naturales o jurídicas.- Once.- Establecer las políticas relacionadas con la contratación, administración y remuneración del recurso humano de la Sociedad.- Doce.- Aprobar las

políticas, estrategias comerciales y de mercadeo (productos, precio, distribución), así como de promoción (publicidad, relaciones públicas, eventos relacionados y complementarios).- Trece.- Autorizar el que ciertas actividades de la empresa sean tercerizadas o delegadas a la compañía Corpesa, en su calidad de holding, con el propósito de evitar duplicidad de trámites o procesos administrativos, sin que por ello el Gerente General se exima de las obligaciones legales que la Ley le asigna.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Sociedad.- En caso de ausencia temporal, le sucederá el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: Uno.- Dirigir las Juntas Generales de Accionistas.- Dos.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos obligaciones, partes beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita.- Tres.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal.- Cuatro.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- Cinco.- Poner en consideración de la Junta General la nominación del Gerente General de la Sociedad y de los miembros que constituirán el Comité Ejecutivo.- Seis.- Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del Comité Ejecutivo y del Gerente General.- Siete.- Conceder licencia al Gerente General.- Ocho.- Las demás que la Junta General le asigne.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL. REQUISITOS Y PERIODO.- El Gerente General será designado por la Junta General y durará dos años en su cargo; tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00 6

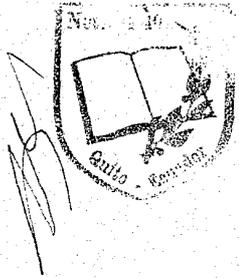


administradores, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto.- Para ser designado Gerente General no se requiere ser accionista de la Sociedad.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes: Uno.- Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por el Comité Ejecutivo.- Dos.- Mantener permanentemente informado al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo, sobre la marcha de la Sociedad.- Tres.- Preparar el plan estratégico y el presupuesto anual y ponerlo a consideración para su aprobación del Comité Ejecutivo.- Cuatro.- Presentar al Comité Ejecutivo las ternas de los candidatos para ocupar jefaturas de negocios de la sociedad, cuando la actividad así lo requiera.- Cinco.- Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y en consecuencia redactar las correspondientes Actas.- Seis.- Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo.- Siete.- Preparar con al menos cuatro días laborables de

anticipación el orden del día del Comité Ejecutivo.- Ocho.- Preparar para cada reunión del Comité Ejecutivo una carpeta con la información relacionada con el orden del día, la misma que permanecerá bajo custodia del Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía y obligará a ésta en toda clase de actos y contratos.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NUMERO, REQUISITOS, PERIODO, OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente.- Al Comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Comisario será elegido para el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinados en la pertinente Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en persona natural o jurídica, suficientemente capacitada, calificada y con amplia experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.- CAPITULO QUINTO.- BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCES.- Los balance se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.- El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00 7

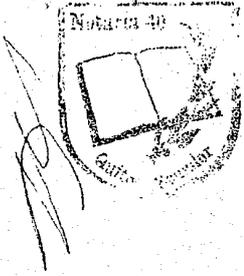


compañía, que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente Ley y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se separará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por cientos de ellos para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria.- El proceso de mediación no podrá durar más de diez días.- En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de la Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el

Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros; e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial; f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviere expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.- QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública como documentos habilitantes los siguientes documentos: a) Los nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil del cantón Latacunga, del señor Bernardo Gómez Calisto, como Gerente General; y del señor José Luis Gómez Calisto, como Presidente; b) Un ejemplar original del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás declaraciones para la validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctora María Elena Jara, abogada con matrícula profesional número cinco mil doscientos tres (N° 5203) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00 8

se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Bernardo Gómez Calisto

c.c. 170442101-3

f) Sr. José Luis Gómez Calisto

c.c. 170388643-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **COMERCANTES** No. **17044210142**

SOMER CALISTO BERNARDO

LOCALES Y APELLIDOS **SOMER CALISTO BERNARDO GONZALEZ GONZALEZ**

FECHA DE NACIMIENTO **15/08/1953**

FECHA DE VACACIONES **01/07/07688 M**

SEXO **M**

FECHA DE EMISION **01/07/07688**

FECHA DE CADUCIDAD **15/08/1953**

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **COMERCANTES** No. **17044210142**

PAULINA DEL COTONE SUENES M

LOCALES Y APELLIDOS **PAULINA DEL COTONE SUENES M**

FECHA DE NACIMIENTO **28/06/2002**

FECHA DE EMISION **28/06/2002**

FECHA DE CADUCIDAD **28/06/2002**

FORMA **REN Pch** **0124291**

[Firma]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170602004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO **170421014**

CEDULA **170421014**

SOMER CALISTO BERNARDO

LOCALES Y APELLIDOS **SOMER CALISTO BERNARDO GONZALEZ GONZALEZ**

CANTON **COTACACHI**

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **COMERCANTES** No. **17044210142**

SOMER CALISTO BERNARDO

LOCALES Y APELLIDOS **SOMER CALISTO BERNARDO GONZALEZ GONZALEZ**

FECHA DE NACIMIENTO **15/08/1953**

FECHA DE EMISION **01/07/07688**

FECHA DE CADUCIDAD **15/08/1953**

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **COMERCANTES** No. **17044210142**

PAULINA DEL COTONE SUENES M

LOCALES Y APELLIDOS **PAULINA DEL COTONE SUENES M**

FECHA DE NACIMIENTO **28/06/2002**

FECHA DE EMISION **28/06/2002**

FECHA DE CADUCIDAD **28/06/2002**

FORMA **REN Pch** **0767065**

[Firma]



PULGAR DERECHO



Quito, 18 de marzo del 2003

Señor
Bernardo Gómez Calisto
Presente

PLAZA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: fojasutil (les)
Quito, a 18 JUL. 2004



DR. FERNANDO CAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S. A., CEDAL en sesión realizada el día de hoy, 18 de marzo del 2003, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted como Gerente General de la Compañía, por un período de dos años.

Sus deberes y atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial, se encuentran detallados en el estatuto de la compañía.

CEDAL se constituyó en Quito, el 25 de enero de 1974, ante Notario de este Cantón, Dr. José Vicente Troya Jaramillo. Fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga el 8 de abril de 1974.

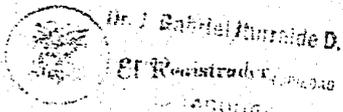
Dígnese usted suscribir al pie de este nombramiento su aceptación al cargo e inscribo en el Registro Mercantil.

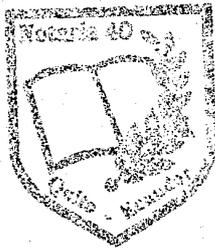
Atentamente,

Fernando Ramírez Salazar
Presidente Ad-hoc

Acepto el nombramiento que antecede.
Fecha ut-supra

ERTIFICAR: Que en esta fecha se ha inscrito el nombramiento que antecede en el REGISTRO MERCANTIL a mi cargo, a fojas setenta y nueve (79), bajo la partida número noventa y cinco (95) - Latacunga, a cinco de mayo del dos mil tres - x

Bernardo Gómez Calisto
C.C.: 170442101-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

Quito, 20 DIC 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON QUITO



0010

Quito, 18 de marzo del 2003

Señor
José Luis Gómez Calisto
Presente

De mi consideración:

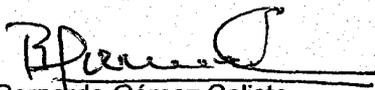
La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S. A., CEDAL en sesión realizada el día de hoy, 18 de marzo del 2003, resolvió por unanimidad reelegirlo a usted como Presidente de la Compañía, por un período de dos años.

Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el estatuto de la compañía.

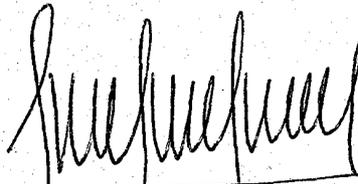
CEDAL se constituyó en Quito, el 25 de enero de 1974, ante Notario de este Cantón, Dr. José Vicente Troya Jaramillo. Fue inscrita en el Registro del Cantón Latacunga el 8 de abril de 1974.

Dígnese usted suscribir al pie de este nombramiento su aceptación al cargo e inscribo en el Registro Mercantil.

Atentamente,

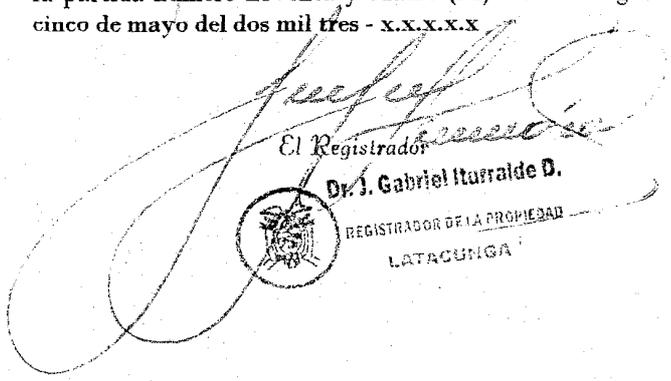

Bernardo Gómez Calisto
Secretario - Gerente

Acepto el nombramiento que antecede.
Fecha ut-supra



José Luis Gómez Calisto
C.C.: 170388643-0

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha inscrito el nombramiento que antecede en el REGISTRO MERCANTIL a mi cargo, a fojas setenta y nueve (79). bajo la partida número noventa y cuatro (94) .- Latacunga, a cinco de mayo del dos mil tres - x.x.x.x.x


El Registrador

Dr. J. Gabriel Iturralde D.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA
"CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL)"**

En la ciudad de Latacunga, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las diez horas, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía, en sus oficinas ubicadas en la Avenida de la Unidad Nacional s/n de esta ciudad:

Accionista	Número de acciones representadas
Corporación Empresarial S.A. Corpesa, representada por el señor Luis Enrique Coloma	1'998.002
Bernardo Gómez Calisto	500
TOTAL	1'998.502

Actúa como Presidente ad-hoc de esta junta general el señor Luis Enrique Coloma, y como Secretario el señor Bernardo Gómez Calisto, Gerente de la compañía. El Presidente solicita al señor Secretario proceda a elaborar la lista de accionistas presentes en esta reunión, luego de lo cual certifica que se encuentra presente el 99.92% del capital suscrito y pagado de la compañía. Se cuenta con la presencia del señor Roberto Lindao, Comisario Suplente de la compañía. La Presidencia solicita que por Secretaría se dé lectura de la convocatoria publicada en el Diario La Gaceta de fecha 17 de noviembre del presente año:

**CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL)**

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL) a la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía, misma que se celebrará el día 29 de noviembre de 2004 a las 10H00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida de la Unidad Nacional s/n, de la ciudad de Latacunga, con el objeto de tratar y resolver los siguientes puntos:

1. Registro de acreencias de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL) en ACEROVEGETAL CIA. LTDA. como aportes para futuras capitalizaciones en esta última.
2. Compra de las acciones en el capital social de TANDILSA S.A. a la compañía ACEROVEGETAL CIA. LTDA.
3. Venta de las acciones en el capital social de TANDILSA S.A. a Corporación Empresarial S.A. CORPESA.
4. Compra de participaciones pertenecientes a socios minoritarios en el capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA.
5. Venta de participaciones en el capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA. a Corporación Empresarial S.A. CORPESA.
6. Adopción de nuevos estatutos sociales.

Se convoca expresamente a los Señores Rodrigo Cisneros y Roberto Lindao, en sus respectivas calidades de Comisarios principal y suplente de la compañía.

Quito, 16 de noviembre del año 2004.

BERNARDO GOMEZ CALISTO
GERENTE GENERAL



Instalados en junta general, los accionistas pasan a tratar cada uno de los puntos del orden del día mencionados en la convocatoria a la que se dio lectura por Secretaría:

1. Registro de acreencias de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL) en ACEROVEGETAL CIA. LTDA. como aportes para futuras capitalizaciones en esta última.

La junta decide unánimemente autorizar al Gerente General para que mediante una comunicación dirigida a la administración de ACEROVEGETAL CIA. LTDA. solicite que se proceda a la transferencia de las acreencias de CEDAL frente a ACEROVEGETAL CIA. LTDA. a la cuenta patrimonial "aportes para futuras capitalizaciones" por el monto de 2'015.061 USD (DOS MILLONES QUINCE MIL SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de los cuales 2'000.000 USD (DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) corresponden a créditos a largo plazo y 15.061 (QUINCE MIL SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) corresponden a créditos a corto plazo.

2. Compra de las acciones en el capital social de TANDILSA S.A. a la compañía ACEROVEGETAL CIA. LTDA.

La junta general aprueba unánimemente la compra a ACEROVEGETAL CIA. LTDA. de la totalidad de acciones que en el capital social de TANDILSA S.A., así como el pago de esta transacción a través de una compensación de créditos por la suma de 1'506.756 USD (UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

3. Venta de las acciones en el capital social de TANDILSA S.A. a Corporación Empresarial S.A. CORPESA.

La junta general autoriza que una vez perfeccionada la compra de acciones de TANDILSA S.A. a ACEROVEGETAL CIA. LTDA., se proceda a la venta del total de acciones en el capital de TANDILSA S.A. a la Corporación Empresarial S.A. CORPESA, siguiendo los siguientes lineamientos:

a) La venta de las acciones de TANDILSA S.A. deberá hacerse por 1'628.805 USD. (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHOMIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Como parte de pago de esta cantidad, la junta autoriza a que se admita que Corporación Empresarial Ecuatoriana S.A. CORPESA se subroge en la calidad de deudor en la cantidad de 122.049 USD (CIENTO VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en las cuentas por cobrar que a la fecha CEDAL tiene contra TANDILSA S.A.

b) Para el pago, se podrá compensar el crédito a favor de CEDAL con dividendos que ésta última deba entregar a CORPESA.

c) Se establecerá un plazo de pago de hasta veinte años, pudiéndose aceptarse la precancelación total del crédito antes del plazo establecido.

La junta autoriza expresamente al representante legal para que siguiendo estos lineamientos, celebre un contrato de compraventa sobre las acciones de TANDILSA S.A. en los términos que considere más convenientes para el interés de CEDAL.

4. Compra de participaciones pertenecientes a socios minoritarios en el capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA.

La junta general decide que CEDAL se abstendrá de adquirir las participaciones pertenecientes a Bernardo Gómez Calisto e Inversiones Alfa C.A. en el capital social de la compañía ACEROVEGETAL CIA. LTDA., en razón de que tales participaciones serán transferidas a Corporación Empresarial S.A. CORPESA.

5. Venta de participaciones en el capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA. a Corporación Empresarial S.A. CORPESA.

La junta general autoriza a la administración para que proceda a ceder la integridad de las participaciones sociales que le corresponden a Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL) en el capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA. a la Corporación Empresarial S.A. CORPESA por la suma de 2'539.459 USD (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La junta unánimemente acepta que, al igual que en el caso de venta de acciones en el capital social de TANDILSA S.A.:

a) Para el pago, se podrá compensar el crédito a favor de CEDAL con dividendos que ésta última deba entregar a CORPESA.

b) Se establezca un plazo de pago de hasta veinte años, pudiéndose aceptarse la precancelación total del crédito antes del plazo establecido.

c) El representante legal, siguiendo estos lineamientos, otorgue un documento de cesión de participaciones en los términos que considere más convenientes para el interés de CEDAL.

6. Adopción de nuevos estatutos sociales.

La junta considera necesario que los estatutos de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL) permitan que la estructura administrativa de esta compañía se armonice con la del resto de compañías del Grupo CORPESA. Con este antecedente, el Secretario procede a leer la integridad de los nuevos estatutos que se proponen para la compañía y la junta general decide unánimemente adoptarlos y sustituir íntegramente a los estatutos vigentes a la fecha de la presente junta. Se deja expresa constancia de que no se han producido cambios que requieran someterse al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S. A. (CEDAL)

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S. A. (CEDAL) y, por tanto, girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil, las normas de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. La Compañía podrá usar su nombre completo o simplemente su sigla CEDAL.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Latacunga, pero por resolución de la Junta General podrán establecerse Sucursales y Agencias en otros lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley.

ARTICULO CUARTO: OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía tiene como objetos principales la fabricación y comercialización de perfiles de aluminio y otros artículos metálicos, especialmente no ferrosos, así como prestar servicios técnicos, administrativos y financieros a empresas relacionadas o no. Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriban quedan indicadas y que, mediata o inmediatamente se relacionan con ella. Para el cumplimiento de sus objetivos la Compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales permitidos por las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de DOS MILLONES DE DOLARES dividido en dos millones de acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número y serie de orden.

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las dos millones de acciones de un dólar cada una, en que se halla dividido el capital social y a las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos, corresponderán a la Serie "A" e irán numeradas del cero cero cero uno al dos millones. Se podrá emitir certificados de acciones múltiples que amparen más de una acción.

ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las partes sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos de acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de Estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y los reglamentos que expidiere la Junta General.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO OCTAVO: ORGANOS.- Son órganos de la Compañía: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, el Comité Ejecutivo y la Gerencia General.

Son órganos de decisión y dirección: La Junta General de Accionistas, el Comité Ejecutivo y la Presidencia; son organismos de ejecución: la Gerencia General y todas aquellas instancias administrativas de decisión creadas por el Comité Ejecutivo para la buena marcha de la sociedad.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. INTEGRACIÓN.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con estos Estatutos, concurren a sus reuniones.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Juntas Generales Extraordinarias cuando lo pida el Presidente, el Gerente General o el Comisario, o lo soliciten por escrito, accionistas que representen cuando menos, la cuarta parte del capital social suscrito, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. En estos últimos casos el Presidente, o quien haga sus veces, convocará a la Junta General, en el menor plazo posible, dentro de las previsiones de Ley. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocadas y toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO UNDECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subroge y en su falta, por la persona que designe la Junta como Presidente ad-hoc u ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General los siguientes:

1. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa.
2. Reformar este contrato social.
3. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la compañía.
4. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo acorde a lo dispuesto en el presente estatuto.
5. Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía.
6. Fijar la remuneración del Presidente de la compañía.
7. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto.
8. Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos.
9. Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la compañía.
10. Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización.
11. Delegar al Presidente o al Comité Ejecutivo, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente.
12. Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad.
13. Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo en dichas resoluciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REFERENCIAS LEGALES.- En lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a Juntas, depósito y registro de acciones, etc, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentran presentes los accionistas poseedores de la totalidad de las acciones suscritas o sus representantes, y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y guarden también unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidas en todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la ley en un libro foliado que llevará el Gerente General o en hojas separadas que posteriormente deberán integrar el libro de actas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro miembros principales y uno suplente, designados por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años observando la siguiente política:

1. Serán designados miembros principales: el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, el primero presidirá el Comité; una persona propuesta por el Presidente de Corpesa; un representante de los accionistas cuyo nombre será propuesto a la Junta General por el Presidente de la empresa. El Presidente del Comité tendrá la facultad de invitar a reuniones del Comité Ejecutivo a otras personas, quienes podrán intervenir con voz pero sin derecho a voto.
2. El nombre del vocal suplente será propuesto por el Presidente de Corpesa.

3. El Gerente General participará de las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, y será el Secretario del Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria con al menos un día de anticipación que realizará el Presidente del Comité.
4. Extraordinariamente se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su condición de miembro del Comité, el Presidente de la Sociedad o por el Gerente General.
5. Toda reunión deberá contar con un orden del día previamente conocido y aprobado por el Presidente de Corpesa. Además, los miembros que participen de las reuniones podrán solicitar el conocimiento de otros asuntos, como temas varios al final del orden del día, debiendo previamente éstos ser aprobados por el Presidente del Comité.
6. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, y en caso de ausencia del Gerente, se nombrará un secretario ad-hoc entre los miembros presentes.
7. Se requiere de la presencia de al menos el 50% de los miembros principales, para que se instale y reúna el Comité Ejecutivo. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente el Presidente o quien presida el Comité.
8. Si alguno de los miembros principales del Comité Ejecutivo se excusa o sale del mismo de forma definitiva, deberá ser reemplazo por el miembro suplente designado, correspondiéndole a la Junta General designar al nuevo miembro suplente en un plazo máximo de 45 días de ocurrido tal hecho.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo:

1. Conocer y aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General.
2. Conocer y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente General.
3. Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad.
4. Aprobar todo proyecto de inversión o incremento en el gasto presupuestado, en consideración a los montos y límites que establezca el Comité Ejecutivo.
5. Establecer y aprobar las políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro del cual el Gerente General suscriba contratos y obligue a la sociedad.
6. Establecer y aprobar las políticas de contratación de seguros.
7. Designar a funcionarios de la Sociedad con el rango de jefatura de negocios, cuando la actividad así lo requiera, de las ternas presentadas por el Gerente General.
8. Aprobar las políticas de adquisiciones de bienes.
9. Establecer las políticas para enajenar activos de la empresa y autorizar las enajenaciones de conformidad con tales políticas.
10. Autorizar la suscripción de convenios o contratos de asociación, representación, joint venture, franquicia, referencia, con personas naturales o jurídicas.
11. Establecer las políticas relacionadas con la contratación, administración y remuneración del recurso humano de la Sociedad.
12. Aprobar las políticas, estrategias comerciales y de mercadeo (productos, precio, distribución), así como de promoción (publicidad, relaciones públicas, eventos relacionados y complementarios).
13. Autorizar el que ciertas actividades de la empresa sean tercerizadas o delegadas a la compañía Corpesa, en su calidad de holding, con el propósito de evitar duplicidad de trámites o procesos administrativos, sin que por ello el Gerente General se exima de las obligaciones legales que la Ley le asigna.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE. REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Sociedad. En caso de ausencia temporal, le sucederá el Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa, en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Dirigir las Juntas Generales de Accionistas
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos obligaciones, partes beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita.
3. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
5. Poner en consideración de la Junta General la nominación del Gerente General de la Sociedad y de los miembros que constituirán el Comité Ejecutivo.
6. Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del Comité Ejecutivo y del Gerente General.
7. Conceder licencia al Gerente General
8. Las demás que la Junta General le asigne

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL. REQUISITOS Y PERIODO.- El Gerente General será designado por la Junta General y durará dos años en su cargo; tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los administradores, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. Para ser designado Gerente General no se requiere ser accionista de la Sociedad. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. - En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes:

1. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por el Comité Ejecutivo.
2. Mantener permanentemente informado al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de Corpesa en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo, sobre la marcha de la Sociedad.
3. Preparar el plan estratégico y el presupuesto anual y ponerlo a consideración para su aprobación del Comité Ejecutivo.
4. Presentar al Comité Ejecutivo las ternas de los candidatos para ocupar jefaturas de negocios de la sociedad, cuando la actividad así lo requiera.
5. Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y en consecuencia redactar las correspondientes Actas.
6. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Comité Ejecutivo.
7. Preparar con al menos cuatro días laborables de anticipación el orden del día del Comité Ejecutivo.
8. Preparar para cada reunión del Comité Ejecutivo una carpeta con la información relacionada con el orden del día, la misma que permanecerá bajo custodia del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía y obligará a ésta en toda clase de actos y contratos.

CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NUMERO, REQUISITOS, PERIODO, OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Al Comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario será elegido para el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinados en la pertinente Ley. El cargo de Comisario deberá recaer en persona natural o jurídica, suficientemente capacitada, calificada y con amplia experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.

CAPITULO QUINTO: BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: BALANCES.- Los balance se practicarán al fenecer el ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente Ley y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se separará de los beneficios líquidos por lo menos el 10% de ellos para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al 50% del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de la Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
- e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial

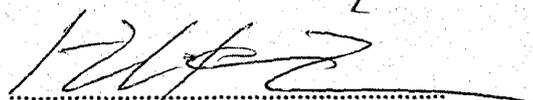
f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.

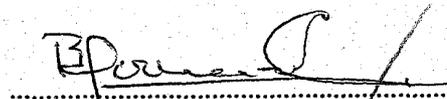
Hasta aquí el texto aprobado de los estatutos de Corporación Ecuatoriana de Aluminio S. A. CEDAL.

La junta autoriza expresamente a Presidente y Gerente General para que suscriban cuanto instrumento sea necesario para efectivizar la adopción de nuevos estatutos sociales a los que se refiere la presente acta.

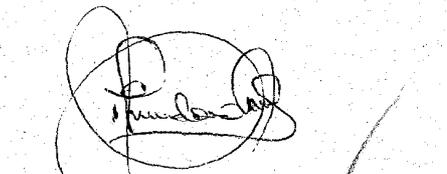
Dado por concluido el orden del día, la Presidencia solicita que por Secretaría se proceda a redactar el acta de la Junta, declarando un receso de 30 minutos. Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad y sin salvedades, se termina la sesión a las 12h00.



Luis Enrique Coloma, en representación de
CORPORACION ECUATORIANA EMPRESARIAL
CORPESA S.A.



Bernardo Gómez Calisto
ACCIONISTA
GERENTE GENERAL DE CEDAL
SECRETARIO DE LA JUNTA

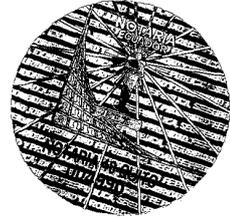


Roberto Lindao .
COMISARIO SUPLENTE

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de NUEVO ESTATUTO SOCIAL SUSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. (CEDAL); firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.907, de fecha cuatro de marzo del 2005, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Reforma de Estatutos de la Compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL).- Tome nota al margen de la escritura pública de Nuevo Estatuto Social de la Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL).- Quito, a ocho de marzo del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0017

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.II.907, de fecha cuatro de marzo del 2005, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Reforma de Estatutos de la Compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL).- Tome nota al margen de la escritura pública de Nuevo Estatuto Social de la Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL).- Quito, a ocho de marzo del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be "Oswaldo Mejía Espinosa".

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICO.— Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIOS S.A. (CEDAL)**, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de diciembre del dos mil cuatro, y la **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, No. 05.O.U 0907.- de cuatro de marzo del dos mil cinco, bajo la partida **No.047 del Registro Mercantil a mi cargo** .- Además se tomó nota al margen de la partida de inscripción No. 1, del Registro de Industrias llevado en el año de mil novecientos setenta y cinco, de la constitución de la referida Compañía.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura de Reforma del Estatuto y de la Resolución.- Latacunga, a primero de abril del dos mil cinco .-XX

El Registrador



1 ZON:- Tomé nota de la inscripción en el Registro Mercantil del
 2 Cantón Latacunga de la escritura de reforma de estatutos de la
 3 Compañía CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL efec-
 4 tuada el 1º de abril del 2005, al margen de la matriz de la
 5 escritura de constitución de esta misma compañía, otorgada an-
 6 te el doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 25 de enero de
 7 1974, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-
 8 QUITO, A 3 DE MAYO DEL 2005.-
 9



Dra. Ximena
 Moreno de
 Solines

NOTARIA 2a

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ximena Moreno de Solines

~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

NOTARIA SEGUNDA

